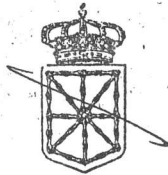


APENDICE III

171.- 1918. El Ayuntamiento de Cintruénigo solicita arrendar los pastos y el disfrute de una corraliza.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1912

Número 2516

Sección Montes

OBJETO:

El Ayuntamiento de Guadalupe solicita un
deslinde de los pastos, y el delimitación de una conalera

División de la jurisdicción de Montes de esta villa para arrendar por lotes en 1919 entre vecinos residentes y contribuyentes foranos, los aprovechamientos comunales de sus pastos pertenecientes al Municipio.

Lotes.

- 1.^o Lo formarán los terrenos comprendidos en la parte baja de la Carretera para Madrid a la derecha a partir desde la puente del Rio Llano en esa Carretera siguiendo el Corral de Herrera hasta la Carretera de Fitero. El ganado de este lote podrá encerrar caso de necesidad, en el Corral llamado de la Millonera si hay local en él, teniendo el paso por el camino de la balsa de Muex.
- 2.^o Estará constituido por los terrenos que están en la Carretera de Fitero en riba, finando con las mugas de Fitero y Tudela, y desde el Corral de los Attes por el Paso Real, a coger el Camino de Fitero a Casanque hasta donde fina el Camino con la muga. En la balsa de las Estanguiillas tendrán derecho a abreviar los ganados de los tres lotes que la rodean, con cuarenta y cinco metros de anchura a su alrededor si el terreno lo permite.
- 3.^o Este lote contiene las heredades comprendidas entre el camino de Madrid, y los plantones del Exmo. Sr. Barón de la Torre en Parula, sigue carril arriba hasta heredad de Victorio Aldean finando con el mismo camino querrá a la balsa de las Estanguiillas.
- 4.^o Es el comprendido entre los plantones del Exmo. Sr. Barón de la Torre en Parula hasta la puente del Rio Llano en Carra-Harazona, siguiendo el camino de este nombre hasta coger el de los Royales, y desde este hasta la muga de Tudela y aqueja arriba de la stawa en la Plana, con exclusion de la parte de la Comalxa de S. Pedro que íntegramente formará parte del 5.^o lote.

- 5.º Comprende las fincas situadas entre el camino de los Royales al de las Estanguitas, con inclusion del terreno situado encima de la auguia alta de la stana hasta la muga de Tudela. La Corralina de D. Pedro que ha de ser arrendada para su roturación con destino a sembradio año vez, formará parte en su totalidad de este lote.
- 6.º Lo constituyen las heredades de Carra-Haraxona a Carra-Casante, a final con la muga de Tudela.
- 7.º Es el comprendido entre Carra-Casante al Paso Real, a final con la muga de Tudela, con exclusion del terreno situado desde la mina última que se halla en la vinya que fue de Vistro-Ayensa a la auguia alta de Molungo, y del camino de Casante a las mugas de Tudela, que formará parte del lote comun al por prolongacion, para que los ganados que pasturan por la parte de Carra-Casante a Carra-Haraxona puedan tener entrada en dicho lote comun.
- 8.º Comprende las heredades situadas entre el Paso Real hasta el camino que va por la parte izquierda del planchado denominado Matanzadas del camino a la auguia alta de Molungo y la Corralina de Tudela.
- 9.º Lo formarán las heredades existentes entre la muga de Corella aguas vertientes hacia el N. llevando la direccion de treinta metros a la muga de corral de Julian Chivite llamado del Muro, y en la auguia alta de Molungo.
- 10.º Principia en el camino de la casillería de la heredad de Francisco Chivite, y va a cerrar con la muga de Corella en el puente. El ganado de esta heredad que por el camino de Casante disfrutaba de una parte del terreno que hay hasta la muga de Tudela, podrá salir a los Portillos. Tambien podran salir a los Portillos.

del Candelero á pasar por la travesía de la estuada de
D. Joaquin Sorague á empalmar con el otro río de Core.
Ua para dar agua en la Cascagora de la Carretera de
Castejón, y tendrá la entrada por la Cama-Correla
hasta la media legua, heredad de la Sra. Marquesa de
Alhama con dirección al río del Candelero.

Ciudad de México 24 de Octubre de 1918.

El Presidente



[Handwritten signature of the President]

El Secretario.
Amasó Aldean
[Handwritten signature of the Secretary]

Condiciones para arrendar por lotes
entre vecinos residentes y contribuyentes
foranos los aprovechamientos comunales de pastos
de los Montes de esta jurisdicción de Centruengo en 1.º 1919.

- 1.ª *Previo la competente autorización superior, se arrendarán por lotes para los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción que se irán convenientemente descriptos en pliego aparte.*
- 2.ª *Se reserva y dejará para el disfrute comunal de pastos durante el año por los ganados de los vecinos y contribuyentes foranos, pero con la limitación a' observar de que han de respetarse durante los cinco primeros años de su plantación, los viñedos americanos que existan o se planten en la parte reservada, disfrutando solamente del pasto de estos, desde la recolección del fruto, hasta el 30 de Noviembre, y las prohibiciones de que mas adelante y en estas condiciones se han' constar, el terreno comprendido entre la acequia alta de Mohuengo a' las mugas de Eudela, incluso el que existe desde la mina Jeltuna que se halla situada en la viña de Nieto Ayana a' dicha acequia de Mohuengo, o' del Caucino de Corra-Corante a' las indicadas mugas de Eudela, y desde el Paso Real a' la muga de Corilla en los Portillos y aguas vertientes de los Portillos de la muga de Corilla al Corral*

de Julián Olvite llamado del Murica, quedando este Corral en el común.

- 3.^a El arriendo de cada lote es y se entiende desde primero de Enero o desde el día que tenga lugar la subasta definitiva en su caso, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecinueve.
- 4.^a El rematante de cada lote estará obligado a prestar inmediatamente de la subasta, firma a satisfacción del Ayuntamiento o del Sr. Alcalde, sin cuyo requisito no podrá pasturar ganado alguno en el lote arrendado, so pena de ser denunciado y castigado con todo rigor, sin perjuicio de exigirle el cumplimiento de la obligación, y de hacerlo responsable de todos los gastos y perjuicios que se originen.
- 5.^a El pago del arriendo de cada lote se hará en la Depositaria Municipal por trimestres adelantados, y tanto el rematante como los fiadores que firmarán a raíz de la subasta el contrato municipal privado, quedarán sujetos solidariamente para sus pagos y responsabilidades a lo que dispongan los Tribunales de justicia.
- 6.^a Queda prohibido pastar el ganado de cualquier clase que sea, en los tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que estén regadas para plantar, hasta cumplidos los cinco años de su plantación.
- 7.^a En las Tierras no podrán pastar donde que sean vedados.

por la Autoridad local, hasta después de llevada la cosecha de uva, previa publicación de bando.
8.^a Queda prohibido entrar o' pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

9.^a Como el Ayuntamiento de esta Villa es poseedor en derecho de los pastos comunales de Montes de su jurisdicción por virtud y en ejecución de sentencias de los Embalses de justicia, en memoria de antigua costumbre, protección a la Agricultura, en beneficio de la generalidad de sus vecinos, y sin embargo de que en este año se exceptúan del arriendo los pastos del terreno en que son situadas las estacadas, empeltronas y Arboladas del Paso, para evitar por este medio los cuantiosos daños que en esas plantaciones causan los ganados; a mayor abundamiento se repite la prohibición absoluta de entrar toda clase de ganado en el terreno superficial en que radican dichas estacadas y arboladas afeatas al expresado término communal del Paso. En las demás heredades del mismo Campo del Paso, cuyos pastos son objeto de arriendo en otros lotes, como en las demás que son sitas en los otros parajes de los montes comunales de esta jurisdicción que tengan especies arbores de pocos años en número suficiente, tampoco podrán entrar o' pastar los ganados, si los dueños de estas plantaciones de especies arbores precisamente

(pero no los de aquellas antiguas estacadas, empel-
tradas y arboladas del Puro, en los que la prohibi-
ción de entrar los ganados es absoluta y para
todos), se callauan a' pagar un precio por la tier-
ra que sea proporcional al terreno en robadas
que ocupe el lote arrendado en que se hallan. En
este precio quedará en beneficio del arrendata-
rio del lote respectivo, sin que esto preguirque
derechos, siendo el Ayuntamiento el que recauda-
rá de los plantadores de especies arbóreas que
vengan obligadas al pago del indicado precio,
si hiciereu uso de su derecho, la cuota propor-
cional que a' cada uno corresponda por sus plan-
taciones que hubieren en terrenos no plantados
de viñedo, o que lo estén, si han transcurrido los
cinco años de haber sido plantados; pero el arren-
datario del lote en que se hallan, si ha de tener
opinión al caso, estará obligado a poner por
escrito en conocimiento de la Alcaldía dentro de
los veinte días siguientes al de la subasta los nom-
bres de los plantadores que se encuentran en aquel caso.

10.^a Queda prohibido entrar ninguna clase de ga-
nado en finca que se halla regada hasta des-
pués de ocho días de haberse regado.

11.^a No serán respetadas por el ganado las viñas vie-
jas que se encuentran abandonadas y sin padar.

12.^a Las caballerías de los recuas que vagan al tra-

heredad que cultivan, pero sin causar daño. —

13.ª Otorgándose a' que son de imprescindible necesidad para el abasto y consumo de este vecindario a' falta de otras notables mas próximas, las aguas que descienden al Pantano de la Mava de esta Villa, como las que de Muvia recorren las balsas denominadas de Muer y de la Camelta, por razones de higiene y de pública conveniencia, de conformidad a lo que la vigente Ley de aguas dispone en su art.º 128, se prohíbe en absoluto abreviar ganado en el mencionado Pantano de la Mava, en la fuente del mismo nombre, y en las balsas citadas de Muer y de la Camelta, así como en la acequia o' cauce en que se sita la referida Fuente de la Mava que conduce las indicadas aguas al irrentado Pantano en toda la longitud jurisdiccional de este Municipio, y en los terrenos en que se hallan los cauces o' acequias que recogen las aguas pluviales para conducirlos y depositarlos en las repetidas balsas de Muer y de la Camelta. —

14.ª Las faltas o' denuncias que se hagan sobre pastos, serán castigadas por Autoridad competente. —

15.ª El arrendatario de cada lote será responsable de los daños que cause en los mismos el ganado estante, y de los del terreno a' que se refiere la condición segunda de este pliego, el dueño del ganado que los cause si ocasiona. —

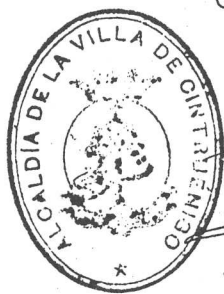
16.ª Si por cualquier causa o motivo no pudiese llevarse a efecto el disfrute en todo o en parte de algunos de los lotes, el rematante no podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios, y solo se prorrateará con arreglo a la cantidad en que se adjudique el lote respectivo. —

17.ª El rematante de este arriendo en su lote respectivo, será responsable del pago de la contribución industrial que corresponda al mismo, y de los derechos de subasta. —

Catruceiro 24 de Octubre de 1918.

El Presidente.

Erapi Garay



El Secretario.

Samso Alduain

J. O.

Condiciones para el arriendo de la Corralia
de S. Pedro de esta Villa.

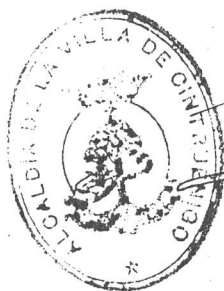
- 1.^a El arriendo es y se entiende por diez años o cinco hijos que darán principio el primero de Enero de mil novecientos diecinueve, y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.
- 2.^a El arrendatario ha de entrar a retirar y mover las tierras de la Corralia desde el día primero de Febrero de cada año y no antes, sembrándolas como sea, con la precisa obligación de que al terminar el tiempo del arriendo, habrá de dejar, sin pretexto alguno la mitad de dicha Corralia pastosera.
- 3.^a Pagará el arrendatario la renta o precio anual en que quede rematado este expediente, al depositario de los fondos Municipales de esta Villa al plazo o fecha del quince de Agosto de cada uno de los diez años; además pagará los derechos de subasta al vez pública, y donde la escritura que ha de otorgarse y una copia para su archivo en el de este Municipio.
- 4.^a El arriendo es a todo evento, y la subasta se celebrará en la forma dispuesta en Circulares de la Exma. Diputación, sirviendo de tipo de postura anual en alba a la paja y tanto de hierbas, la cantidad de trescientas pesetas.
- 5.^a Todas las incidencias que puedan suscitarse entre el Ayuntamiento y el rematante serán resueltas por P.E. la Diputación provincial, sin ulterior recurso.
- 6.^a El rematante presentará fianza o ratificación del Ayuntamiento tanto de los veintiocho meses siguientes a la terminación de la última subasta.

Quintrueces 24 de Oc—

Julio de 1.918.

El Presidente

Lerapifantoy



El Secretario

Admaso Aldama

[Signature]

11
 12 NOV 1913
 SALIDA AL REGISTRO
 REGISTRO GENERAL
 El Ayuntamiento de Cartujugo
 con todo respeto, tiene el honor de someter a la
 superior aprobación de V.E. los adjuntos pliegos de con-
 diciones para el arriendo, durante el año natural de 1914
 de los expedientes de arbitrio y Duesno del "Impuesto
 a las Carnes"; Paso público y mado de arriendo para me-
 der aceite y mesuración de granos; Venta de aguardiente
 por mayor en tienda; a prorecheamiento por lotes entre
 vecinos residentes y contribuyentes foráneos, de los Potos
 del Monte Comunal de esta jurisdicción; Una
 habitación de la Presidencia; Dos habitaciones de la
 planta baja de la Casa Cuartel de este punto de la
 Guardia Civil; y, de la Cuadria de Don Mariano
 para su restauración en bestio a sombra año vez. =
 Los indicados pliegos de condiciones, han estado sujetos al
 público, cumpliendo lo que dispone la Circular de V.E. de
 27 de Julio de 1905, y en el plazo que la misma señala,
 no se ha promovido contra ellas, reclamación alguna. =
 At. b. a favor de V.E. a quien Dios guarde muchos
 años. = Cartujugo 11 de Noviembre de 1913. = El M. Gr. =
 Por el Ayuntamiento = El Presidente = Serafin Jorjano =
 El Secretario = Mariano Olivas = E. M. de Inspección
 Joral y Provincia de Navarra = Don Felipe.



Es copia
 El Alcalde

Serafin Jorjano



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Núm.

Negociado de *Muertes*



He recibido de la Excm. Diputación el Decreto á que se refiere este oficio.

Continuación 26 de
Sanjurjo de 1918.

El Alcalde.

Serafin Garbajo

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 4 de Agosto de 1905, sírvase V. S. acusar recibo del adjunto Decreto de fecha *16* de *el* *actual* recaído en el expediente promovido por *el Ayuntamiento*

A este efecto se interesa á V. S. que después de firmar al margen de este oficio lo devuelva á esta Diputación en término de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona *23* de *Noviembre* de 1918

Con acuerdo de S. E.

[Firma]

Sr. Alcalde de

Continuación

El Ayuntamiento
de Cuernavaca

Pamplona 16 de Noviembre 1918

Se aprueban las conclusiones
formuladas por el Ayuntamien-
to de Cuernavaca para arren-
dar por lotes los vecinos señala-
dos y contribuyentes foranos los
aprovechamientos comunales de par-
tes de los montes de su jurisdic-
ción durante el año 1919 así
como igualmente las relativas
al cultivo de la Corralia de
Piedra; y se le autoriza para
celebrar las subastas, dando cuen-
ta a esta Superioridad del im-
porte que obtenga y su inversión

A lo acordado S. E. el Dipu-
tado, en que certifica



D. F. 20 de Noviembre 1918

